



**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**  
*Resolución Directoral*

N° 472 -2018-MEM/DGAAE

Lima, **27 ABR. 2018**

Vistos, el escrito N° 2678752 de fecha 6 de febrero de 2017, presentado por **CONSORCIO GRIFO LOS ÁNGELES S.A.C.** mediante el cual solicitó la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de **"Instalación de una Estación de Servicios con Gasocentro de GLP para uso Automotor"**; y, el Informe Final de Evaluación N° 653 -2018-MEM-DGAAE/DGAE de fecha 27 de abril de 2018.

**CONSIDERANDO:**



El Artículo 24° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM establece que presentada la solicitud de una Declaración de Impacto Ambiental, la Autoridad Ambiental Competente, procederá a su revisión, la misma que deberá efectuarse en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles. En caso de existir observaciones, se notificará al Titular, por única vez, para que, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, las subsane, bajo apercibimiento de declarar el abandono del procedimiento.

Con respecto al abandono del procedimiento, el Artículo 200° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que *"En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes."*

Mediante Auto Directoral N° 183-2017-MEM-DGAAE de fecha 15 de diciembre de 2017, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas requirió al administrado presentar la documentación destinada a subsanar las observaciones contenidas en el Informe de Evaluación N° 1342-2017-MEM-DGAAE/DGAE, para lo cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de declarar el abandono del procedimiento.

Al respecto, mediante Informe Final de Evaluación N° 653 -2018-MEM-DGAAE/DGAE de fecha 27 de abril de 2018, se concluyó que corresponde declarar el abandono del procedimiento administrativo de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de **"Instalación de una Estación de Servicios con Gasocentro de GLP para uso Automotor"**, presentado por **CONSORCIO GRIFO LOS ÁNGELES S.A.C.**, habiéndose vencido el plazo legal de diez (10) días hábiles concedido mediante Auto Directoral N° 183-2017-MEM-DGAAE, y considerando que el procedimiento administrativo se encuentra paralizado por más de treinta (30) días hábiles, de conformidad con el Artículo 24° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y el Artículo 200° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y el Artículo 200° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

**SE RESUELVE:**



**Artículo 1°.- DECLARAR EL ABANDONO** del procedimiento administrativo de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de *"Instalación de una Estación de Servicios con Gasocentro de GLP para uso Automotor"*, presentado por **CONSORCIO GRIFO LOS ÁNGELES S.A.C.**; y, en consecuencia, **DAR POR CONCLUIDO** el mismo, de acuerdo a los fundamentos y conclusiones detallados en el Informe Final de Evaluación N° 653 -2018-MEM-DGAAE/DGAE de fecha 27 de abril de 2018, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral.

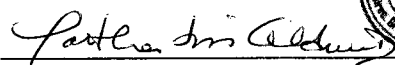
**Artículo 2°.-** Remitir la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta a **CONSORCIO GRIFO LOS ÁNGELES S.A.C.**, para su conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 3.-** Remitir al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental copia de la presente Resolución Directoral y del Informe que la sustenta, para su conocimiento y fines correspondientes, de acuerdo a sus competencias.

**Artículo 4°.-** Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese,



  
**Abog. Martha Inés Aldana Durán**  
Directora General  
Asuntos Ambientales Energéticos



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Dirección General  
de Asuntos Ambientales Energéticos

**INFORME FINAL DE EVALUACIÓN N° 653 -2018-MEM-DGAAE/DGAE**

**Señora** : **Abog. Martha Inés Aldana Durán**  
Directora General de Asuntos Ambientales Energéticos

**Asunto** : Abandono del procedimiento administrativo de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de "Instalación de una Estación de Servicios con Gasocentro de GLP para uso Automotor", presentado por CONSORCIO GRIFO LOS ÁNGELES S.A.C.

**Referencia** : Escrito N° 2678752 (06.02.2017)

**Fecha** : **27 ABR. 2018**

Nos dirigimos a usted con relación al escrito de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

- Mediante escrito N° 2678752 de fecha 6 de febrero de 2017, Consorcio Grifo Los Ángeles S.A.C. (en adelante, **Grifo Los Ángeles**), presentó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, **DGAAE**) la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de "Instalación de una Estación de Servicios con Gasocentro de GLP para uso Automotor" (en adelante, **DIA**), para su respectiva evaluación.
- Mediante Auto Directoral N° 183-2017-MEM-DGAAE de fecha 15 de diciembre de 2017, la DGAAE remitió a Grifo Los Ángeles el Informe de Evaluación N° 1342-2017-MEM-DGAAE/DGAE, que contiene las observaciones a la DIA.

**II. ANÁLISIS**

**2.1 Marco Legal: Abandono del procedimiento**

El Artículo 24° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM establece que presentada la solicitud de una Declaración de Impacto Ambiental, la Autoridad Ambiental Competente, procederá a su revisión, la misma que deberá efectuarse en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles. En caso de existir observaciones, se notificará al administrado, por única vez, para que, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, las subsane, bajo apercibimiento de declarar el abandono del procedimiento.

Con respecto al abandono del procedimiento, el Artículo 200° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que "En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes."

**2.2. Aplicación al presente caso**

En el presente caso, mediante Auto Directoral N° 183-2017-MEM-DGAAE de fecha 15 de diciembre de 2017<sup>1</sup>, la DGAAE requirió a Grifo Los Ángeles presentar documentación destinada a subsanar las observaciones contenidas en el Informe de Evaluación N° 1342-2017-MEM-DGAAE/DGAE, dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de declarar el abandono del procedimiento.

<sup>1</sup> Notificado al administrado el 1 de febrero de 2018 (reporte de mensajería externa con salida N° 666230).



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Dirección General  
de Asuntos Ambientales Energéticos

Al respecto, el mencionado Auto Directoral fue notificado el 1 de febrero de 2018 en el domicilio sito la avenida La Mar N° 695, Cooperativa 27 de Abril, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima (reporte de mensajería externa con salida N° 666230)<sup>2</sup>, por lo que el plazo de diez (10) días hábiles adicionales para absolver las observaciones venció el 15 de febrero de 2018. No obstante, a la fecha, Grifo Los Ángeles no ha cumplido con presentar las subsanaciones correspondientes, conforme se aprecia de la información obrante en el expediente administrativo.

Por lo tanto, habiéndose vencido el plazo legal de diez (10) días hábiles, concedido mediante Auto Directoral N° 183-2017-MEM-DGAAE, y considerando que el procedimiento administrativo se encuentra paralizado por más de treinta (30) días hábiles, corresponde que se declare el abandono del procedimiento administrativo de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de "Instalación de una Estación de Servicios con Gasocentro de GLP para uso Automotor", presentado por Grifo Los Ángeles.


### III. CONCLUSIÓN

De acuerdo a los argumentos expuestos, corresponde declarar el abandono del procedimiento administrativo de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de "Instalación de una Estación de Servicios con Gasocentro de GLP para uso Automotor", presentado por Consorcio Grifo Los Ángeles S.A.C., de conformidad con el Artículo 24° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y el Artículo 200° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

### IV. RECOMENDACIONES

- Remitir el presente Informe a la Directora General de Asuntos Ambientales Energéticos, a fin de emitirse la Resolución Directoral correspondiente.
- Remitir el presente Informe, así como la Resolución Directoral a emitirse, a Consorcio Grifo Los Ángeles S.A.C., para su conocimiento y fines correspondientes.
- Remitir copia del presente Informe y la Resolución Directoral a emitirse, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, para su conocimiento y fines correspondientes, de acuerdo a sus competencias.
- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas el presente Informe, así como la Resolución Directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Elaborado por:

  
Ing. Katty Canchari Mendoza  
CIP N° 149537

<sup>2</sup> Cabe señalar que en una primera oportunidad se intentó notificar a la dirección señalada por el administrado en Av. Los Incas S/N Mz. E, Lt 6 Asociación Semirústica El Descanso, distrito de Ate. Sin embargo, dicha notificación fue devuelta, por lo que se procedió a notificar en la dirección del RUC de la empresa.



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Dirección General  
de Asuntos Ambientales Energéticos

Revisado por:

Abg. Cinthya Gavidia Melendez  
CAL N° 60273  
Coordinadora Legal

Ing. Carlos Ibañez Montero  
CIP N° 70984  
Coordinador de Unidades Menores de  
Hidrocarburos

Aprobado por:

Ing. Milagros Verástegui Salazar  
Directora (e) de Gestión Ambiental Energética